

II PLAN DIRECTOR EN **Prevención de Riesgos Laborales** de la Comunidad de Madrid 2004-2007

- Continuamos en este número con la tercera de las cuatro secciones dedicadas específicamente a la Prevención de Riesgos Laborales.
- La redacción de estos artículos corre a cargo de:



- Fedecarne participa por primera vez en el II Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales.
- El conjunto de estos artículos están financiados en el marco del II Plan Director de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, 2004-2007.



Gestión de la Prevención

3ª Parte

Obligaciones de Empresas y Trabajadores

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) impone al empresario una serie de deberes y obligaciones con respecto a los trabajadores o a sus representantes, que a su vez se traducen en derechos y facultades de los trabajadores y/o sus representantes frente al empleador. Asimismo impone obligaciones a los trabajadores en materia de prevención de riesgos. Dichos derechos y obligaciones son los siguientes:

Deberes y Obligaciones del empresario de carácter general frente a los trabajadores

- ➔ Deber de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.
- ➔ Deber de información y consulta de los trabajadores en materia preventiva.
- ➔ Deber de formación de los trabajadores en materia preventiva.
- ➔ Deber de efectuar la evaluación de riesgos laborales y adaptar las medidas preventivas a las modificaciones de trabajo.
- ➔ Deber de respetar el derecho a la participación y representación.
- ➔ Deber de garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores.
- ➔ Deber de proporcionar equipos de trabajo y de protección individual adecuados a los trabajadores.
- ➔ Deber de elaboración y conservación de la siguiente documentación: plan de prevención, evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva, práctica de los controles del estado de salud, relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



- ☞ Deber de protección de la maternidad, trabajadores especialmente sensibles y menores.
- ☞ Deber de igualdad en la protección de los trabajadores temporales o contratados a través de empresas de trabajo temporal.
- ☞ Deber de actuación en casos de emergencia y riesgo, incluso con paralización de la actividad en caso de ser necesario.

Obligaciones con respecto a la participación de los trabajadores (frente a la representación legal de los mismos, de existir)

- ☞ Obligación de consultar, con la debida antelación: la adopción de decisiones que puedan tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores, incluyendo la organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de riesgos laborales, la designación de trabajadores encargados o el recurso a un servicio de prevención externo, la designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia, los procedimientos de información y documentación, la organización de la formación en materia preventiva.
- ☞ Obligación de consultar los supuestos en los que se considera obligatoria la realización de reconocimientos médicos.
- ☞ Obligación de consultar la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a efectos de maternidad.
- ☞ Obligación de constituir el Comité de Seguridad y Salud en aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores, siempre que existan delegados de prevención elegidos por y entre los representantes legales de los trabajadores.
- ☞ Proporcionar información sobre los siguientes extremos:
 - ⊕ Plan de prevención, evaluación de riesgos laborales y planificación preventiva.
 - ⊕ Información facilitada a los trabajadores sobre los riesgos de los lugares de trabajo, medidas de protección y prevención y medidas de emergencia.
 - ⊕ Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas, respetando la confidencialidad y exigencia de consentimiento del trabajador afectado.
 - ⊕ Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que causen incapacidad laboral de más de un día de trabajo.
- ☞ Proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- ☞ Proporcionar a los recursos preventivos y trabajadores que colaboren con los mismos, los medios necesarios para poder controlar las actividades sujetas a riesgo.
- ☞ Comunicar los daños producidos en la salud de los trabajadores.

- ☞ Comunicar de inmediato la orden de paralización de trabajos emitida por la Inspección de Trabajo en caso de riesgo grave e inminente para los trabajadores.
- ☞ Permitir la realización de visitas a los lugares de trabajo para acompañar a técnicos e Inspectores de Trabajo, para conocer las circunstancias de los accidentes de trabajo, o para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- ☞ Motivar la no adopción de las propuestas que hayan podido efectuar los Delegados de Prevención.

Deberes de los trabajadores de carácter general en materia preventiva

- ☞ Velar por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, cumpliendo las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.
- ☞ Seguir las instrucciones del empresario, de acuerdo a la formación recibida, con respecto a:
- ☞ Usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, etc... y cualquier otro medio con el que desarrollen su actividad.
- ☞ Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario.
- ☞ No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad de los medios o de los lugares de trabajo.
- ☞ Informar inmediatamente de cualquier situación que pueda entrañar, razonablemente, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- ☞ Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia preventiva por la autoridad competente.
- ☞ Cooperar con el empresario para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.
- ☞ Someterse a los reconocimientos médicos cuya realización sea obligatoria.

NO OLVIDES

El incumplimiento de obligaciones por parte del empresario puede dar lugar a la correspondiente responsabilidad en el plano administrativo, penal, civil en caso de daños y perjuicios, y laboral en caso de recargo de prestaciones económicas de la seguridad social por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

El incumplimiento de obligaciones por parte de los trabajadores (incluidos los representantes de los mismos) puede dar lugar al ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del empresario.

Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología

Pautas de Trabajo en cámaras frigoríficas

En el artículo 31 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo se regula la duración de la jornada de trabajo y de los descansos en los trabajos en cámaras frigoríficas y de congelación.

Así, la jornada máxima del personal que trabaje en cámaras frigoríficas y de congelación será la siguiente:

- ⊕ La normal, en cámaras de cero hasta cinco grados bajo cero, debiendo concederse un descanso de recuperación de diez minutos cada tres horas de trabajo ininterrumpido en el interior de las cámaras.
- ⊕ En las cámaras de más de cinco hasta dieciocho grados bajo cero, la permanencia máxima en el interior de las mismas será de seis horas, debiendo concederse un descanso de recuperación de quince minutos por cada hora de trabajo ininterrumpido en el interior de las cámaras.
- ⊕ En las cámaras de dieciocho grados bajo cero o más, con una oscilación de más o menos tres, la permanencia máxima en el interior de las mismas será de seis horas, debiendo concederse un descanso de recuperación de quince minutos por cada cuarenta y cinco minutos de trabajo ininterrumpido en el interior de las cámaras.

La diferencia entre la jornada normal y las seis horas de permanencia máxima en el interior de las cámaras establecida puede completarse con trabajo realizado en el exterior de las mismas.

Además de las bajas temperaturas, el principal peligro radica en que el personal de quede atrapado en caso de cierre accidental de la puerta. Todas las cámaras frigoríficas deben contar con tiradores de apertura en el interior y con interruptores de alarma, cuya ubicación conocerá todo el personal que las utilice normalmente.

En las cámaras frigoríficas se debe entrar con cuidado, ya que la condensación existente en su interior hace que el suelo esté muy resbaladizo. El suelo deberá mantenerse siempre limpio de grasa y de restos de alimentos. Antes de cerrar el establecimiento hay que asegurarse de que nadie haya quedado encerrado dentro de las cámaras frigoríficas.

Otras medidas preventivas son:

- ➔ Adecuación de las ropas, el calzado u otros efectos personales que lleve el trabajador, especialmente en el tiempo de trabajo en las cámaras de frío. Botas con protección térmica o paredes acolchadas
- ➔ Intercalar tiempos de descanso suficientes
- ➔ Alimentación adecuada para evitar hipoglucemias por alto consumo energético o por frío

Las empresas que dispongan de instalaciones frigoríficas deben cuidar que las mismas se mantengan en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezcan las debidas garantías de seguridad para personas o cosas. Contratarán, en su caso, el mantenimiento de la instalación con un conservador-reparador autorizado por la delegación provincial del Ministerio de Industria y Energía.

También llevarán un libro registro en el que constarán los aparatos instalados, procedencia, suministrador, instalador, fechas de la primera inspección y de las inspecciones periódicas, con el visto bueno de aquella delegación. Asimismo, figurarán las inspecciones no oficiales y reparaciones efectuadas con detalle de las mismas, conservador-reparador autorizado que las efectuó y fecha de su terminación.

En instalaciones que empleen como refrigerante R-717 (amoníaco) o R-764 (anhídrido sulfuroso) con carga superior a 50 kilogramos e inferior a 500 kilogramos, existirán dos máscaras antigás. Si la carga es superior a 500 kilogramos, los dos equipos autónomos precisos estarán dotados de sus correspondientes trajes de protección estancos a dichos gases.

Tanto las máscaras antigás y los equipos autónomos como los trajes de protección deberán encontrarse en condiciones de utilización y colocados en lugar accesible, junto a la entrada a los locales en los que estén emplazadas las instalaciones frigoríficas o fuera de la sala de máquinas.

Todo lo relacionado con cámaras frigoríficas, se recoge en el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (R.D. 3099/1977 de 8 de septiembre) y O.M. de 24 de enero de 1978, por la que se aprueban las Instrucciones Complementarias MI-IF.

El Rincón de la Vigilancia de la Salud

Protección de la Salud ante movimientos repetitivos

El trabajo que exige movimientos repetitivos, rápidos o forzados, o que requiere mantener una postura fija durante períodos largos puede provocar alteraciones músculo-esqueléticas (AME). En el caso del Comercio Minorista de la Carne las causas principales que pueden desencadenar alteraciones muculoesqueléticas son la manipulación manual de cargas y la postura de pie mantenida durante gran parte de la jornada.

Es fundamental informar y formar a los trabajadores sobre las causas y síntomas de las AME y sobre cómo evitarlas: factores de postura, ritmos de trabajo y la importancia de tener pausas.

También es importante disponer de equipos que se puedan ajustar según la estatura de la persona y, en la medida de lo posible, que también el mobiliario se adapte a esta característica del trabajador.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Desde el punto de vista de la organización del trabajo

- ⊕ Identificar y eliminar factores de riesgo del centro de trabajo.
- ⊕ Introducir variedad de tareas.
- ⊕ Rotación de tareas.



Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid



Confederación Empresarial de Madrid - CEOE



Federación Madrileña de Denominaciones de la Carne

- ⊕ Reducir la intensidad del trabajo.
- ⊕ No tener primas que exigen un ritmo muy elevado.
- ⊕ Introducir descansos.
- ⊕ Introducir micro pausas.
- ⊕ Tener un sistema para identificar e informar sobre síntomas o problemas.

Desde el punto de vista del diseño de tareas, equipos y herramientas

- ⊕ Eliminar movimientos forzados.
- ⊕ Reducir al mínimo los movimientos repetitivos con ciclos cortos.
- ⊕ Utilizar herramientas eléctricas, siempre que sea posible.
- ⊕ Seleccionar equipos y herramientas adecuados tanto para la tarea como para la persona.
- ⊕ Tener un buen mantenimiento de equipos y herramientas.
- ⊕ Evitar restricciones de espacio en el puesto.
- ⊕ Evitar el tener elementos: a largas distancias de alcance, a la altura del hombro o por encima de este, o por detrás del tronco.
- ⊕ Tener mesas ajustables.

Desde el punto de vista del medioambiente del trabajo

- ⊕ Tener una buena iluminación general, y adecuada para cada puesto, sin reflejos/sombras.
- ⊕ Controlar el nivel de ruido.
- ⊕ Mejorar niveles de ventilación y temperatura.
- ⊕ Tener lugares adecuados para los descansos.



Comunidad de Madrid



Noticias de la Prevención

ENTRA EN VIGOR EL REAL DECRETO 689/2005,
DE 10 DE JUNIO, QUE REGULA LA ACTUACIÓN
DE LOS TÉCNICOS HABILITADOS EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El pasado 23 de septiembre ha entrado en vigor el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, que modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (RD 138/2000), así como el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social (RD 928/98), regulando la colaboración de los técnicos habilitados por las comunidades autónomas con la Inspección de Trabajo tal y como prescribe el artículo 9 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, en su más reciente redacción dada por la Ley 54/2003

Este artículo 9 establece que las Administraciones tanto General del Estado como de las Comunidades Autónomas deben garantizar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesarios a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicha colaboración será prestada por funcionarios técnicos, y en el caso de la Comunidad de Madrid, en concreto, prestarán este servicio los técnicos en prevención de riesgos laborales del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo y Mujer.

Los puntos fundamentales a tener en cuenta son los siguientes:

- ✓ Los funcionarios públicos que desempeñen las actuaciones de comprobación deberán reunir determinados requisitos mínimos, como son: contar con la habilitación correspondiente (expedida por las autoridades autonómicas de que se trate, en documento oficial que permita su acreditación ante los empresarios sometidos a comprobación), pertenecer a cuerpos de los grupos A o B, contar con titulación universitaria y con la formación mínima necesaria para poder ejercer las funciones de nivel superior en prevención de riesgos laborales (Master de 600 horas mínimo o especialización en Medicina del Trabajo) en las especialidades y



disciplinas en que estén acreditados. Entendemos que debe interpretarse esta última frase (especialidades y disciplinas en que estén acreditados) de manera que la titulación ostentada determine las funciones que pueden llevar a cabo, por ejemplo, para comprobar *“la realización de los reconocimientos médicos y su adecuación a los protocolos sanitarios específicos de vigilancia de la salud”* (artículo 61.1.e) del nuevo Real Decreto) será necesario ostentar la titulación de médico especialista en Medicina del Trabajo, no bastando con la de Técnico Superior en cualquiera de las otras tres especialidades técnicas, y viceversa.

- ✓ Las funciones a desarrollar serán de asesoramiento, información y comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo, con capacidad de formular requerimientos por escrito a los empresarios para la subsanación de las deficiencias observadas en esta materia. Para ello se establecen una serie de facultades de estos técnicos a la hora de realizar las labores de comprobación y control de las condiciones materiales o técnicas de seguridad y salud (similares a las que tiene los Inspectores de Trabajo cuando realizan estos mismos cometidos), que se resumen a continuación:
 - ▶ Entrar libremente y sin previo aviso en las empresas y centros de trabajo.
 - ▶ Ser acompañados en las visitas por los técnicos de la empresa u otros que ellos designen.
 - ▶ Practicar cualquier comprobación o realización de examen, medición o prueba que consideren necesaria.
 - ▶ Recabar información adicional o documental.
 - ▶ Obtener información del empresario o del personal de la empresa.
 - ▶ Exigir la comparecencia del empresario, los trabajadores o sus representantes en el centro de trabajo o en las oficinas del organismo público al que el técnico esté adscrito.
 - ▶ Examinar en el centro de trabajo o en las oficinas públicas toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales y relacionadas con las condiciones materiales y técnicas sujetas a comprobación, y obtener copias o extractos de dicha documentación.
 - ▶ Sacar muestras de sustancias, agentes y materiales, realizar mediciones, tomar fotografías, vídeos o imágenes y levantar croquis y planos, siempre que se informe de ello al empresario o su representante.
- ✓ A su vez, tienen los siguientes deberes: procurar perturbar lo menos posible la actividad de las empresas visitadas; comunicar su presencia al empresario, trabajadores designados, técnicos del servicio de prevención y delegados de prevención; informar a los delegados de prevención y al

empresario sobre el resultado de sus visitas; y guardar secreto sobre los temas que conozcan en el desempeño de sus actuaciones.

- ✓ Tras las actuaciones de comprobación llevadas a cabo en la visita o en las posteriores comparecencias del empresario ante el Técnico habilitado, éste efectuará por escrito el requerimiento que considere necesario, y en caso de incumplimiento del mismo, y si se estima cometida infracción en materia de prevención de riesgos laborales, elaborará informe que será remitido en 20 días a la Inspección de Trabajo junto con toda la documentación recabada, pruebas, etc., para que ésta levante acta de infracción. Si se cumplen los requisitos formales y de contenido establecidos en el Real Decreto, los hechos constatados por el técnico tendrán la misma presunción de certeza que las actas de la inspección de Trabajo. El Inspector de Trabajo puede: requerir informe ampliatorio o de subsanación al técnico, pudiendo en este caso comunicarse también al sujeto presuntamente responsable para que pueda realizar aclaraciones o aportar documentación; levantar acta de infracción; archivar el expediente; o asumir directamente las actuaciones inspectoras realizando nueva visita al centro de trabajo o requiriendo a los presuntos responsables de comparecencia.
- ✓ Los plazos para las actuaciones de estos técnicos habilitados serán los mismos que para las actuaciones de la Inspección de Trabajo.
- ✓ Las visitas, requerimientos, etc. que se practiquen podrán quedar reflejadas en el libro de visitas de la empresa o en documento oficial sustitutivo.

Como aspecto positivo podemos destacar la mayor especialización de las actuaciones inspectoras ya que la formación exigida a estos técnicos es de carácter más práctico que la que se exige en las oposiciones al Cuerpo de Inspectores de Trabajo, lo que esperamos redundará en una mayor adecuación de las actas de infracción a la realidad diaria de la prevención de riesgos laborales en las empresas.



La Suma de Todos

Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

